

26425 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Portada del Colegio de los Jesuitas, localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 3 de noviembre de 1997.—La Directora general, María de los Angeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

En la calle de San Pedro, en Cuenca, puede verse una portada de recia factura, que llama poderosamente la atención. La pieza va sobrepuesta a otra de mayor antigüedad, como demuestra la huella de las veneras que asoman por encima de la cornisa saliente de esta última.

En ella, se muestra el arco de medio punto, entre una decoración plástica y lineal de claro signo renacentista, encuadrándose entre pilastras jónicas, que se levantan sobre altísimos basamentos y sobrepasan con creces la clave del arco. Forman así un espacio de respetables proporciones entre éste y el cornisamento; de manera que, en época barroca, pudo encajarse un amplio escudo perteneciente a la orden de los Jesuitas.

De hecho, esta portada es el último vestigio de lo que fuera el primer colegio de Jesuitas que hubo en Cuenca.

Los Jesuitas fundaron el colegio en Cuenca en 1554, en una casa que les había donado el canónigo don Pedro del Pozo, que estaba situada en la calle de San Pedro. Para adecuar esta casa a las necesidades de sus nuevos dueños, el maestro de cantería Juan de Palacios ejecutó una importante reforma, patrocinada por don Pedro de Marquina, que era capellán del rey y canónigo de la catedral conquense. A fines del siglo XVI, concretamente en 1591, el maestro de cantería Pedro de Mendizábal y el carpintero Juan López solaron el edificio.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Portada del Colegio de los Jesuitas, localizado en Cuenca.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 44727, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 completas.

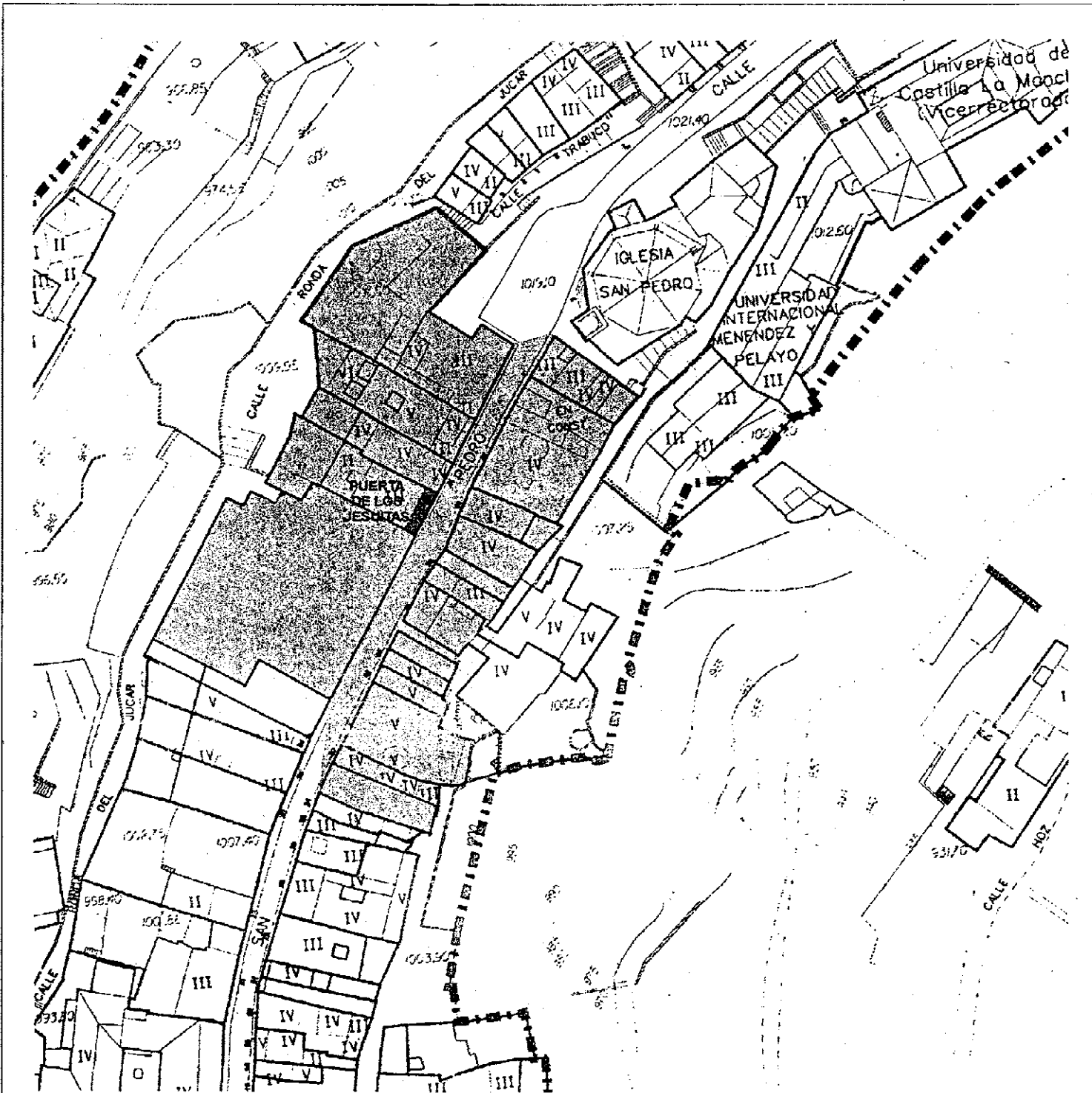
Manzana: 44720, parcelas 05, 04, 03, 02 y 01 completas.

Manzana: 44734, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 07 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



CONSTRUCCION	PUERTA DE LOS JESUITAS	
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION	CUENCA	ESCALA 1:1000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

26426 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la primera modificación no sustancial para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor de la marca «Petrotec», modelo Euro, presentado por la empresa «Petrotec Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aragoneses, 11, polígono industrial de Alcobendas, 28100 Madrid, en solicitud de primera modificación no sustancial para el sistema de medida destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor (aparato surtidor/dispensador) «Petrotec», modelo Euro, consistente en la inclusión de dos nuevas versiones Euro 1000 y Euro 1500.

De conformidad con las exigencias contenidas en las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan los contadores volumétricos y los sistemas de medidas para líquidos distintos del agua, fabricados por Petrotec, Asistencia Técnica al Ramo Petrolífero, Lda, en Portugal y presentado por «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera (España), Sociedad Anónima».

La documentación aportada por el solicitante consiste en:

Solicitud de informe.

Memoria descriptiva y planos de la primera modificación no sustancial.

Certificado de aprobación de modelo 95019 expedido por la Comunidad de Madrid.

Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1996 de la Resolución de aprobación de modelo Euro.

Consultada del archivo del CEM. Certificado de ensayos CEM-AM95/019-6.4 del citado sistema de medida Petrotec Euro.

La modificación solicitada consiste en lo siguiente:

1. Inclusión de dos nuevas versiones del modelo Euro, denominadas Euro 1000 y Euro 1500.

Se hallan dotadas de una o dos mangueras, pudiendo suministrar caudales de 40 u 80 litros/minuto y disponen de un contador e indicador de únicamente el volumen en litros del combustible suministrado. Incorporan la misma hidráulica, motor y generador de impulsos que el modelo aprobado, pudiendo ir equipados con un contador electrónico «Petronica» CI002 o un minicalculador «Petronica» CI004, y pueden conectarse a terminales para gestión de flotas «Petroflota» o «Kienzle».

No se aprecia alteración metrológica significativa respecto al modelo aprobado no existiendo computación de importe.

2. Posibilidad de sustituir el indicador de pantalla LCD por un indicador Ferranti-Packard.

No supone alteración metrológica sustancial.

3. Posibilidad de utilización de bombas sumergidas.

Dichas bombas deberán tener las características hidráulicas adecuadas a la instalación de manera que se respeten el caudal suministrado y la presión de funcionamiento propias del modelo aprobado.

4. Incorporación opcional del recuperador de gases en el boquerel. No supone alteración metrológica sustancial.

5. Sustitución en las versiones Euro 2000, 3000 y 5000, del computador electrónico CEM01 por el modelo CEM03.

Su diferencia respecto al modelo aprobado CEM01 consiste en incorporar carcasa de material plástico, no existiendo diferencias en el sistema electrónico de cálculo y presentación de importes, precio y volumen suministrado.

Además, se aporta documentación compulsada en los ensayos climáticos y electrónicos realizados satisfactoriamente en el Instituto de Desenvolvimento e Inovação Tecnológica do Minho, de acuerdo con las exigencias de la OIML.

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Esta Dirección general en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—A la vista de la documentación aportada y considerando la influencia metrológica de las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, se concluye que las mismas no alteran las características metrológicas, no siendo necesarias la realización de ensayos adicionales, y por tanto, son susceptibles de ser aprobadas como primera modificación no sustancial de aprobación de modelo.

Segundo.—Autorizar a favor de la entidad «Petrotec, Equipamiento para la Industria Petrolífera, Sociedad Anónima», la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo para el sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Petrotec», modelo Euro en las versiones 1000 y 1500.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 95019, de fecha 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida, según el modelo aprobado por la citada resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la resolución de aprobación de modelo número 95019, de 1 de febrero de 1996.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente primera modificación no sustancial de aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 32/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.